

## N° 025-CM-GADMCH

### EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establecen la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales;

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

**Que**, con fecha 2 de octubre de 2015, en el Registro Oficial No. 600, fue publicada la ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Chordeleg;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

# LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHORDELEG

## CAPITULO I HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

**Artículo 1.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Chordeleg, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.

**Artículo 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera a través del Subproceso de Determinación y Rentas y la Tesorería Municipal.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO.-** Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Chordeleg, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

## CAPITULO II INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES

**Artículo 4.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.-** Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Chordeleg, que inicien o realicen actividades económicas, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patentes del GAD Municipal de Chordeleg dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades.

**Artículo 5.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.-** El interesado debe presentar en la oficina del Subproceso de Determinación y Rentas, los siguientes documentos:

- a) Copia del certificado de uso y ocupación del suelo.
- b) Formulario de declaración del impuesto de patentes municipales debidamente firmado.
- c) Copia de la cedula de identidad.

- d) Copia del RUC (Registro Único de Contribuyentes) a excepción de quienes vayan ejercer actividad comercial por primera vez.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.
- f) Copia del Permiso del Cuerpo de Bomberos.
- g) Copia del carnet Único de salud, en caso de expendio de alimentos.
- h) Pago del derecho por solicitud e inspección.
- i) Para las personas obligadas a llevar contabilidad o sociedades, estados financieros iniciales debidamente firmados por el gerente y su contador.
- j) Copias de escrituras de constitución (personas jurídicas).

**Artículo 6.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-** Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social.
- b) Cambio de actividad económica.
- c) Variación del Patrimonio.
- d) Cambio de domicilio.
- e) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título.
- f) Cese de actividades definitiva o temporal.
- g) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- h) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios.
- i) Cambio de representante legal.
- j) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

- k) Cualquier otra modificación que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción.

En caso de ocurrir cualquiera de los hechos expuestos anteriormente, el interesado deberá presentar el certificado de no adeudar al GAD Municipal de Chordeleg.

**Artículo 7.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES.-** El Subproceso de Avalúos y Catastros en coordinación con el Subproceso de Determinación y Rentas, será el encargado de elaborar y actualizar el catastro para el cobro del tributo. Esta actualización se realizará con la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información efectuada por personal municipal y/o contratado.

### **CAPITULO III ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

**Artículo 8.- EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 01 de enero al 31 de diciembre.

**Artículo 9.- EXENCIONES.-** Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en sus actividades estrictamente artesanales. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, y las exoneraciones previstas en el Código Orgánico Tributario y otras leyes.

Todos los documentos que justifiquen la exención deberán ser presentados previa la emisión de los títulos de crédito por concepto de patente.

**Artículo 10.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el GAD Municipal de Chordeleg, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Artículo 11.- BASE IMPONIBLE.-** La determinación de la base imponible del impuesto será:

- a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica,

registrado en el Catastro de Patentes, que para tal efecto, llevará la Jefatura de Rentas del GAD Municipal de Chordeleg, sujeto a revisión y actualización correspondiente.

b) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GAD Municipal de Chordeleg disponga.

c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales que tengan sus casas matrices en el cantón Chordeleg y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GAD Municipal de Chordeleg disponga.

**Artículo 12.- TARIFA.-** Para liquidar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	DOLARES	%
0.00	1 000.00	10.00	0.00
1 000.01	5 000.00	13.00	0.20
5 000.01	10 000.00	21.00	0.25
10 000.01	20 000.00	33.50	0.33
20 000.01	50 000.00	66.50	0.41
50 000.01	100 000.00	189.50	0.50
100 000.01	300 000.00	439.50	0.60
300 000.01	500 000.00	1 639.50	0.70
500 000.01	3 000 000.00	3 039.50	0.80
3 000 000.01	en adelante	23 039.50	0.90

El impuesto máximo causado no excederá de 25.000 dólares de los Estados Unidos de América.

**Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MAS DE UN CANTON.-** Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán la declaración del Impuesto a la Renta de año inmediato anterior y un informe especificando el patrimonio existente en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, mismo que contendrá firmas de responsabilidad del gerente y del contador y que servirá de base para la determinación del impuesto en el Cantón Chordeleg.

**Artículo 14.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-** Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente

más de una actividad, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice. Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar el patrimonio que se distribuye en cada establecimiento.

#### **CAPITULO IV DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

**Artículo 15.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.-** La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

**Artículo 16.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.-** La administración efectuará las determinaciones directa o presuntivamente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

#### **CAPITULO V DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO**

**Artículo 17.- PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.-** Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el Catastro de Patentes, la Administración Tributaria determinará el impuesto de patentes de la siguiente manera:

a.1) Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación será hasta el último día hábil del mes de abril y pagarán sin intereses hasta el 30 de junio del correspondiente año.

a.2) Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.

b) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida

para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas o por medio del sistema, canales o medios electrónicos que el GAD Municipal de Chordeleg disponga para declarar este impuesto y además el sujeto pasivo entregará una copia del formulario del impuesto a la renta del año inmediato anterior.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

**Artículo 18.- DE LOS INTERESES.-** Cumplido el plazo establecido en el artículo precedente de esta Ordenanza, el cobro de intereses se realizará con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

## **CAPITULO VI DIFERENCIAS EN DECLARACIONES**

**Artículo 19.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y recargos; y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

**Artículo 20.- DE LOS RECLAMOS.-** En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director/a Financiero/a la revisión del proceso de determinación y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados.

**Artículo 21.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.-** Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director(a) Financiero(a) Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor del GAD Municipal de Chordeleg por concepto de impuestos, intereses y recargos que correspondan.

## **CAPITULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**Artículo 22.- CLAUSURA.-** La clausura es el acto administrativo, por el cual el/la Comisario/a, por sí, o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- b) Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patente municipal.
- c) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.
- d) Falta de inscripción en el catastro de patentes municipales.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes. De no hacerlo, se procederá a la clausura, la cual se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura será temporal, hasta que el sujeto pasivo cumpla con su obligación tributaria clausura definitiva en el supuesto de que el obligado no cancele el tributo en el tiempo adicional establecido.

**Artículo 23.- DESTRUCCION DE SELLOS.-** La ruptura de sellos para el reinicio de actividades dará lugar a que los representantes legales del GAD Municipal de Chordeleg, presenten la denuncia correspondiente y el infractor sea sancionado conforme lo determina el Art. 284 del Código Orgánico Integral Penal.

**Artículo 24.- RECARGOS.-** La obligación tributaria que fuere determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora por falta de declaración del sujeto pasivo, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**



**Artículo 25.- DEBERES FORMALES.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita.
- c) Presentar las declaraciones que correspondan.
- d) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
- f) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
- g) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

**Artículo 26.- REQUERIMIENTOS Y CRUCES DE INFORMACION CON ORGANISMOS DE CONTROL Y OTRAS FUENTES DE INFORMACION.-** Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías, Superintendencia de Bancos, Gremios de Profesionales, Cámaras de Producción, etc.

**Artículo 27.- DEFINICION DE SOCIEDADES.-** Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier

entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

## **CAPITULO IX DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 28.-** La presente ordenanza deroga a todas aquellas que se opongan y que han sido aprobadas con anterioridad.

**Artículo 29.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 30.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**Dr. Jorge Coello González**  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

**Abg. Graciela Cárdenas Tapia**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fecha 07 de junio y 10 de agosto de 2017, respectivamente.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 10 de agosto de 2017.

Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN:** Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Chordeleg**, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate en sesiones ordinarias de fecha 07 de junio y 10 de agosto de 2017, respectivamente.

Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Chordeleg**, Chordeleg, 16 de agosto de 2017, a las 15h50.

Dr. Jorge Coello González  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, promúlguese y publíquese la presente **Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Chordeleg**, en la Gaceta Oficial y en el sitio Web Institucional; además remítase para su publicación en el Registro Oficial. Chordeleg, 16 de agosto de 2017, a las 15h50.

Dr. Jorge Coello González  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.-** En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las quince horas con cincuenta minutos del día miércoles dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg. **-CERTIFICO.-**

Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

